

## DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Rendido por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, integrada por los señores Diputados Gonzalo Monge Herrera, Edgar Chaverri Solano, Manuel Carballo Quintana, Pedro Aráuz Aguilar y Claudio C. Araya Rodríguez. Publicado en el Alcance No. 107 a la Gaceta No. 204 de 27 de octubre de 1972.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DICTAMEN

No. 4021

#### CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

#### Asamblea Legislativa:

Los suscritos Diputados a quienes se encargó el estudio de un Proyecto de Código Procesal Penal, elaborado por una Comisión de Magistrados, Catedráticos Universitarios y distinguidos abogados con práctica profesional, damos por este medio nuestro dictamen afirmativo en forma unánime, con base en el estudio que hemos realizado y las razones que exponemos enseguida.

Es un hecho sabido que mientras Costa Rica ha realizado un profundo progreso en materia penal sustantiva, hasta contar con uno de los mejores y más avanzados Códigos Penales de América Latina, no sucede lo mismo en el orden procesal, ya que, desde la Independencia, no hemos tenido sino dos leyes que rigen la materia: la promulgada el 30 de julio de 1841 y la del 3 de agosto de 1910, vigente en la actualidad y que no ha sufrido sino leves modificaciones.

Esa situación se ha tornado cada día más grave, porque la lentitud que es nuestra norma en materia procesal, tiene su origen en leyes arcaicas, con disposiciones que no se adecúan al momento actual y que contrarían el principio constitucional que teóricamente rige en Costa Rica desde 1859, en cuya virtud debe hacerse "justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes". En la práctica, nuestra justicia no es pronta ni cumplida, sin que dicho defecto pueda ser atribuido a los juzgadores; ellos actúan con instrumentos defectuosos.

Contra ese estado de cosas reacciona el proyecto que, de aprobarse, será una de las leyes más avanzadas de América, a la par de las que rigen en algunas provincias argentinas, especialmente en Córdoba, desde hace mucho tiempo.

Básicamente se inspira en el Código Procesal Penal de esa Provincia, reformado en 1971, gracias a la poderosa influencia del Dr. Alfredo Vélez Mariconde, a quien se debe gran parte la actualización de esta importante rama del Derecho en el Continente Ibero Americano.

En materia procesal existen tres sistemas: el inquisitorial, propio de la Edad Media y que se sigue en Costa Rica; el acusatorio, producto de la Revolución Francesa y que se practicó en Roma y Atenas y por último el mixto, en que se amalgaman ambos, plasmado en el Código Francés de 1808 y seguido en casi toda Europa. Mantiene la forma escrita para la parte preliminar del proceso pero es oral, público y contradictorio en el momento en que se juzga al imputado. Este gozará, por fin, de la garantía constitucional, consignada en el artículo 39 de nuestra Carta Magna, de que la condena se le imponga "previa oportunidad concedida para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de su culpabilidad"; nuestra historia judicial está repleta de casos de indefensión o de defensas nominales o aún fabricadas previamente, como en el caso de un célebre proceso en donde los acusados confesaron lo que la policía de investigación quiso. Por más acusosos que hayan sido nuestros juzgadores en el pasado o lo sigan siendo, no podrán jamás evitar influencias de esa naturaleza; que son afrentosas para todo país civilizado o que se precia de serlo. Sólo el juicio oral lo impide.

De allí la necesidad de que la policía judicial sea un organismo técnico al servicio del Ministerio Público y éste, una dependencia del Poder Judicial.

La justicia no puede convertirse en encubridora del delito, pero tampoco en instrumento de persecuciones injustas. Debe ser imparcial y equitativa. Se la representa con los ojos vendados y extendiendo su brazo derecho con toda fuerza para empuñar la balanza que no se inclina hacia ningún lado.

No por irrespeto a la ley sino por apego a disposiciones legales que contradicen el espíritu de la Constitución Política y manteniendo una tradición irreparablemente defectuosa, seguimos las trazas del viejo proceso español, sin darnos cuenta que desde 1882 la Madre Patria lo abandonó definitivamente. Ese olvido ha sido tanto más grave cuanto que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableció en el año 1948 el principio de que "toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Por un lado suscribimos uno de los documentos internacionales más trascendentales de la historia y por otro nos olvidamos de darle una debida aplicación. Hemos seguido ejecutando el sistema inquisitivo por pura rutina, apegados a un conservatismo carente de sensibilidad.

Desde que un hombre cae en las garras de la justicia, según la expresión popular, se le trata como culpable y todo el procedimiento sigue esa dirección abiertamente inconstitucional.

Veámoslo. Es frecuente en nuestro sistema policial la incomunicación de todo detenido, aunque cumplido el término que establece nuestra Constitución a fin de que ella cese, se le dé toda clase de excusas que son, para el hombre inocente, un trago de sabor amargo.

La incomunicación prolongada puede convertirse en un medio de tortura y es en todo caso, degradante. Y la tortura no es permitida de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

La prisión preventiva sólo es justificable, como muy bien lo expresa el nombre que se le da, para prevenir la posibilidad de que el indiciado eluda la acción de la justicia y así lo justifiquen sus antecedentes. Para adaptarse a los principios enunciados ya la Asamblea aprobó una ley que moderniza la excarcelación, haciéndola más justa y lógica. La excarcelación que constituía un privilegio de los que tienen bienes para garantizar la fianza, se ha puesto al alcance de quienes no están en esas condiciones y solamente juran que comparecerán al llamado del juez.

Otro aspecto de gran importancia que resuelve el proyecto, con criterio justo y moderno, es el relativo a la inviolabilidad de la defensa. Ella tiene su primera manifestación en el derecho a un proceso abierto puesto que actualmente participan únicamente el Juez en la etapa sumarial; los defensores no tienen acceso a la investigación de los hechos, con las consecuencias negativas inherentes a esa situación.

También se corrige lo referente al secreto de la sumaria, permitida en forma irrestricta por nuestra ley y cuya duración debe ser muy corta, ya que muchos elementos necesarios para una adecuada defensa, escapan al conocimiento de los abogados y no pueden realizarla con propiedad lo cual es grave, ya que muchas pruebas son irreproducibles y por lo mismo tienen valor definitivo.

La llamada declaración de rebeldía desaparece en el proyecto; todo hombre tiene derecho a que se le defienda o a defenderse a sí mismo en el momento en que comparezca ante los tribunales sin que se presente la situación de que cuando lo pueda hacer ya se encuentra condenado sin haber sido oído ni convencido en juicio.

La defensa debe actuar desde el inicio del proceso y el Estado procurarle todos los medios para que sea efectiva; el sistema absurdo de los llamados defensores de oficio no tiene consistencia alguna. Prácticamente ha equivalido a una perpetua indefensión de los imputados que no tenían medios económicos para pagar un abogado. Y éstos han sido la inmensa mayoría. Dichosamente la situación comienza a variar con la creación de los defensores públicos.

La declaración del imputado debe ser libre y espontánea; no puede utilizarse como instrumento de prueba y ni siquiera su silencio significa aquiescencia a los cargos que se le hacen. Por lo mismo es válida únicamente aquella que se hace ante la autoridad judicial, entendiéndose dentro de ese concepto al Ministerio Público. Las afirmaciones que haga ante la policía no deberán ser tomadas en cuenta, en tanto no sean debidamente ratificadas ante el Juez y en presencia de su defensor.

La declaración indagatoria no es sino un presupuesto del proceso y la intimación relativa al hecho imputado debe ser clara y precisa. El interrogatorio del Juez debe producirse solamente cuando el imputado

haya declarado libremente sobre los hechos que se le imputan. Lo mismo debe ocurrir en el período del debate. Sólo así la ley puede proteger adecuadamente al hombre acusado de haber cometido un hecho punible y evitarle sorpresas a que fueron aficionadas tantas autoridades imbuidas del concepto inquisitorial de la investigación.

Otro aspecto de la instrucción que ha sido desterrado en el proyecto, es el referente a la acción oficiosa del Juez, que pomposamente se inicia con el auto cabeza de proceso; la autoridad juzgadora debe proceder en virtud de una denuncia o acusación formal, llevada a cabo por medio de un requerimiento fiscal o de una prevención o información policial.

Por último, el proyecto establece, por fin, el juicio oral en la etapa decisiva del proceso, que prácticamente elimina el plenario tal y como ha sido practicado, con sus innúmeros inconvenientes y su absurda, lentitud. No se trata de restablecer el anticuado sistema de jurados que ya fracasó una vez en Costa Rica. Se trata de un jurado letrado compuesto de Magistrados que juzgarán no sólo de acuerdo con los preceptos legales, sino también con los dictados de su conciencia y en virtud de pruebas claras que podrán apreciar directamente oyendo al acusador, al acusado, a quien lo defiende, a los testigos y peritos. Será un juicio imparcial y justo y se producirá en forma abierta, de modo que la opinión pública y la prensa, también se enteren de la forma como se lleva a cabo.

Es lógico que el nuevo sistema tenga sus inconvenientes en cuanto a su aplicación. Va contra la rutina. Pedro el Grande transformó el régimen feudal de Rusia, sin peligro para su trono, pero casi tuvo que abandonarlo cuando ordenó a los campesinos que se cortaran la barba. Ojalá que eso no ocurra en Costa Rica.

Las dificultades de orden geográfico se irán limitando poco a poco ya que así ha ocurrido en países de inmensas proporciones territoriales. Y los reparos de orden económico no podrán aducirse, pues dichosamente y a pesar de inoportunas resistencias, nuestro Poder Judicial cuenta con medios suficientes para que el cambio se opere. En todo caso ningún régimen injusto puede sostenerse con el deleznable argumento de que no existen posibilidades económicas de cambiarlo y convertirlo en justo.

Dichosamente la transformación será radical desde su base. Desaparece el sistema absurdo que atribuye a las autoridades de policía, llamadas ahora de Asistencia Rural, la delicada misión de juzgar, cuando únicamente están preparadas para mantener el orden en los pueblos. En las localidades lejanas pueden colaborar en la investigación de los hechos punibles. Pero eso es todo. De allí en adelante todo el aparato de la justicia se transformará en forma tal, que la comisión encargada de completar la redacción de los nuevos textos penales, nos enviará próximamente un proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y otro referente al Ministerio Público.

El juicio oral no termina con el fallo; se modernizan los recursos de apelación, casación, el de hecho y sobre todo el de revisión que se amplía en forma total, evitando hasta donde sea posible los errores en que pueda incurrir la justicia. En todo el proceso se cumple con la norma constitucional de que sea pronta, pero especialmente en lo que se refiere a los recursos.

Cabe por último hacer unas cuantas observaciones y un parangón entre el Código que se pide derogar y el que solicitamos que se adopte. El procedimiento inquisitorial no sólo es carente de sensibilidad ante el hombre que se juzga, sino que parte del prejuicio de que es culpable y tiene que demostrar su inocencia. El nuevo que proponemos tiene un criterio opuesto y trae como consecuencia necesaria, un cambio radical de actitud por parte del juzgador y de las partes que intervienen en el juicio. El nuevo Código Penal ha acercado la justicia al hombre con el fin de que éste no sea un ser abstracto; el nuevo Código Procesal completará ese milagro, si hay comprensión para sus normas. Los tribunales no sólo deben poseer autoridad y disciplina sino profundo sentido humano y lo que ha llamado con acierto el Profesor Vélez "objetivación controlada del pensamiento, que excluye la arbitrariedad". En adelante los tribunales no tendrán frente a sí a un reo al que hay que castigar sino a un hombre cuya culpabilidad tendrá que demostrarse.

El Código Penal derogado se regía por disposiciones carentes de lógica, que dichosamente han sido eliminadas; las sanciones se aplicaban conforme a la llamada "Dosimetría Penal": a tanta cantidad de delito, tanta cantidad de pena. Lo mismo puede decirse del Código Procesal que es necesario proscribir porque se encuentra condicionado a una serie de conceptos que atan el criterio del juzgador. Consagra fórmulas sacramentales como las del cuerpo del delito, la plena prueba, el valor absoluto de la confesión, de las tachas que en manos de los abogados obstaculizan la verdad, de las presunciones e indicios como medios probatorios de carácter indiscutible y hasta de resoluciones que como la de sobreseimiento provisional constituyen una

espada de Damocles sobre la cabeza de muchos inocentes. Partiendo de esos prejuicios, la justicia se convierte en una simple computadora. Frente a la imposición de una ley que se inspira en absurdos conceptos inquisitoriales surgen las nuevas tendencias, verdaderos caminos de luz que se abren ante la conciencia de la justicia y la iluminan con el resplandor que imprimió el Divino Maestro a sus actos en su existencia pasajera y eterna.

Soñamos con una Costa Rica que cuente con modernos y eficientes instrumentos en materia penal y procesal y con jueces que los comprendan y sepan aplicar. Sólo así podremos ser ciudadanos dignos de una Patria digna.

Por las razones expuestas recomendamos al Plenario de la Asamblea la aprobación del Código siguiente:

Nota: A continuación se publicó en la Gaceta el proyecto de Código.

\*\*\*\*\*